

REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN

El pasado 10 de mayo se publicó el Decreto Legislativo No. 1486, el cual aprobó un procedimiento para la reactivación de los contratos de obra pública y los contratos de supervisión que estuvieran paralizados por el estado de emergencia dictado como consecuencia del COVID-19, siempre que estos hubieran sido celebrados bajo los regímenes de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Reconstrucción con Cambios.

Así pues, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Directiva No. 005-2020-OSCE/CD, con la que regula los alcances y disposiciones aplicables a dicha reactivación. Las disposiciones más relevantes de la mencionada Directiva son las siguientes:

1. Disposiciones generales:

- Se busca que el Estado reconozca el impacto en el plazo de ejecución producido por (i) la paralización de obra, (ii) la re-movilización de personal y equipos, así como cualquier otra adecuación y adaptación necesaria a los ambientes de trabajo, y (iii) la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, así como cualquier otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, siempre que todo lo anterior derive del estado de emergencia dictado como consecuencia del COVID-19.
- Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, no califican como prestaciones adicionales.
- El OSCE podrá dictar medidas complementarias a las indicadas en la Directiva No. 005-2020-OSCE/CD.

2. Ampliación excepcional de plazo y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos.

- Las ampliaciones excepcionales de plazo (i) deberán contemplar los gastos generales, los costos directos y los costos generados por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos (los cuales incluyen la elaboración de los documentos exigidos, así como las adecuaciones y adaptaciones que sean necesarias), y (ii) aplicarán incluso para las obras que, antes del estado de emergencia, se encontraran atrasadas.
- Los contratistas deberán cuantificar la afectación a la ruta crítica, considerando los conceptos mencionados en el punto anterior, a fin de incluir dicha información en su solicitud de ampliación excepcional de plazo, junto con el sustento correspondiente (facturas, boletas u otro documento que lo acredite fehacientemente).

- La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; no obstante, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será (i) imputable a los contratistas y (ii) considerado para la aplicación de penalidades.
- Si la entidad discrepa con la propuesta incluida en la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista, esta podrá aprobarla en los términos que considere correctos, precisando los conceptos en los que existe discrepancia y fundamentando su posición. En este caso, se mantiene el derecho del contratista de someter las discrepancias al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

3. Reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra.

- Una vez aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, (i) se entenderá modificado el contrato, sin necesidad de adenda, respecto de los aspectos sobre los que no existió discrepancia, y (ii) el contratista tendrá 30 días calendario para remitir a la entidad una cuantificación sobre (a) los costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, y (b) los costos necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra (seguridad, almacenes, movilidad, entre otros).
- La cuantificación de los costos podrá ser objeto de revisión periódica y de modificaciones por acuerdo de partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones.
- Una vez aprobada la propuesta de cuantificación del contratista, se entenderá modificado el contrato, sin necesidad adenda, respecto de los aspectos sobre los que no existió discrepancia, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista.

4. Solicitud y entrega de adelantos.

- A partir de la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, los contratistas podrán solicitar a las entidades (i) adelantos directos hasta el 15% del monto del contrato original, y (ii) adelantos para materiales hasta el 25% del monto del contrato original, para lo cual deberán presentar la garantía y los comprobantes de pago correspondientes.

5. Implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

- Las partes deberán acordar los términos y condiciones para su implementación, efectuando las modificaciones contractuales que correspondan (revisando el impacto en el plazo y buscando mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes). A estos efectos, los contratistas deberán remitir al supervisor o inspector y a las entidades una propuesta de adenda, debidamente sustentada.
- Las entidades deberán reconocer los costos que se deriven de la referida implementación.

6. Impacto en el contrato del supervisor de obra.

- Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.
- Los supervisores podrán solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, así como de los costos generados por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, siempre que estos estén debidamente acreditados.
- En caso esta solicitud sea aprobada por las entidades, se entenderá modificado el contrato, sin necesidad adenda, respecto de los aspectos sobre los que no existió discrepancia.

Para cualquier información adicional sobre el marco legal o asesoría al respecto pueden contactar a:

Área de Infraestructura

Luis Miguel Elías
luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com

Ana María Sánchez
anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com

Jesús Revilla
jesus.revilla@rebaza-alcazar.com

Carolina Meneses
carolina.meneses@rebaza-alcazar.com

Alejandra Galvez
alejandra.galvez@rebaza-alcazar.com

Área Corporativa

Ricardo Cárdenas
ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com

Mirko Medic
mirko.medic@rebaza-alcazar.com

Andrea Rieckhof
andrea.rieckhof@rebaza-alcazar.com

Fernando Rodriguez
fernando.rodriquez@rebaza-alcazar.com